



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Lunes 8 de Mayo de 2023

**NÚM. 88**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
URUAPAN, MICHOACÁN**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 42/2022/SO**

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 30 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, CC. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal, C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guizar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía y la C. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. . .
2. . .
3. . .
4. . .
5. . .
6. . .
7. . .

**8. *Solicitud de análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.***

9. . .
10. . .
11. . .
12. . .

13. . .  
14. . .

.....  
.....  
.....

**OCTAVO PUNTO.-** La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán . . . Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue aprobado por unanimidad, bajo el acuerdo número **75/2022/42SO**. . . Por lo que una vez terminada la discusión en lo particular se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Aleli Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento (Firmados).

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DE URUAPAN, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y la organización política y administrativa del Municipio de Uruapan, así como los derechos y obligaciones de las ciudadanas, ciudadanos, vecinas, vecinos y habitantes en general; la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento, así como imponer a los infractores las sanciones respectivas.

**Artículo 2.** El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo

normativo. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, la tranquilidad, seguridad y salud pública, así como a garantizar la integridad física y moral de las personas mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de las y los particulares, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del municipio, en pro de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

**Artículo 3.** Para efectos en el Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.** - El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Uruapan, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán.;
- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.-** Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán.

**Artículo 4.** El Municipio es parte integrante del Estado de Michoacán y de su base de organización política y administrativa. Se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. Es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, no existiendo autoridad intermedia entre éste y los poderes del estado.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 5.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las ciudadanas, ciudadanos, vecinas, vecinos, las y los habitantes del municipio; por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población el desarrollo de una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- V. Atender las necesidades de las ciudadanas, ciudadanos, vecinas, vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras, y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, propiciar la colaboración directa y efectiva de las ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de los fines, planes y programas municipales, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, para el beneficio colectivo del municipio;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del municipio;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artísticas, artesanales, turísticas, de cultura física y deportiva, así como las demás que se señalen en la Ley Orgánica o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales;
- IX. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X. Crear y fomentar una conciencia, individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del municipio, para acrecentar la identidad local y nacional;
- XII. Promover y proteger los derechos, costumbres, tradiciones, cultura, lenguas, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables;
- XIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública a través de la transparencia y rendición de cuentas, bajo los principios de honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con las ciudadanas y ciudadanos conforme con la normatividad aplicable; y,
- XIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO III

## DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 6.** El nombre y el escudo de Uruapan son signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. De conformidad con el artículo tercero de la Ley Orgánica, el nombre del municipio es *Uruapan*.

**Artículo 7.** El escudo oficial del municipio es el aprobado en la sesión del H. Ayuntamiento de Uruapan de fecha 16 del mes de junio del año 1960, el cual está trazado y dibujado sobre cartela en forma de adarga u ovalada, dividido su campo en cuatro cuarteles.

El primer cuartel se trabaja en campo de oro y contiene: al centro, pórtico morisco en arcada, con filigrana, llevando portón con remaches y escalinata; arriba siniestra, símbolo franciscano; centro, nicho con estatua de Fray Juan de San Miguel; diestra, escudo de Castilla; sobre bordadura azul, nueve capillas simétricas.

El segundo cuartel se encuentra partido: siniestra superior, estrella de su color de seis puntas con cuatro estrellas menores en plata adentro; centro, sol de gules; punta luna de su color en cuarto creciente; todos puestos en campo de plata. Diestra cortada; superior en ángulo tres bandas, dos palos, siniestra sinople, diestra gules centro plata; rectángulo inferior, sobre campo de oro, cinco llagas gules colocadas dos en dos, representando en jefe coronado espina y tres clavos plata en souler.

El tercer cuartel contiene sobre campo de plata, volcán de su color en erupción, flores de andén en su color y cascada de agua entre follaje sinople continuado en corriente azur.

El cuarto cuartel se compone, en campo de gules, por un monumento piramidal en dos bases semicircundado por ramas de encino y olivo, cortado en punta inferior por banda sinople, plata y gules. Por cimera el escudo lleva, al centro superior, dos cabezas superpuestas de perfil, una de guerrero purépecha con penacho y la otra de arcabucero español tocada con yelmo, y en la base, de su color, ramas de café en fruto y jícara con listón en plata que lleva por divisa: «**SALVAGUARDA DEL ESPÍRITU, LA TRADICIÓN Y LA MEXICANIDAD**». Todo lo cual significa:

- I. La cimera representa el encuentro de dos pueblos, el pueblo purépecha y España de cuyo evento resultó el mestizaje de esta tierra a partir del siglo XVI;
- II. El cuartel primero es la página de la fundación hispánico-religiosa de Uruapan por Fray Juan de San Miguel, así como la distribución de sus indígenas, evangelizados, en nueve barrios con sus respectivas capillas y todo dependiendo del núcleo central evangelizador que era la Huatápera;
- III. El cuartel segundo recoge la mitología de la acendrada religión prehispánica del pueblo purépecha, así como su tradición histórica;
- IV. El tercer cuartel hace mención del episodio heroico militar relativo a la lucha contra la intervención francesa y al sacrificio de 5 republicanos, exaltación del espíritu

combativo y de defensa a la patria cuyo escenario fue Uruapan, a estos mártires de Uruapan los uruapenses les recuerdan con un monumento a su favor;

V. El cuartel cuarto es la presencia natural de Uruapan: su exuberante vegetación, su floración constante, el nacimiento de su río Cupatitzio, sus cascadas convertidas en un canto épico de la naturaleza, su agua cristalina que fluye serena ante la mirada blanca de los floripondios, los belenes, orquídeas y helechos, en una palabra: es Uruapan nombre dictado por los dioses. Le acompaña el Paricutín un atractivo que se añade para engalanar su presencia de «paraíso de Michoacán»; y,

VI. Finalmente la divisa en listón ondulante sobre una jicara policromada y típica de Uruapan, nos hace notar que todo el conjunto heráldico debe salvaguardar el espíritu uruapense, proteger la rica tradición de nuestro pueblo y respetar la esencia de mexicanos, todo ello con esfuerzo y trabajo.

**Artículo 8.** El nombre y el escudo del Municipio de Uruapan serán usados exclusivamente por el Ayuntamiento y por dependencias y entidades públicas municipales, debiendo utilizarse de manera ostensible en oficinas, documentos y eventos oficiales, así como en los bienes patrimoniales del propio Ayuntamiento. La utilización por parte de personas físicas o morales diversas requerirá de la aprobación expresa del Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas, conforme a su reglamentación.

**Artículo 9.** El gentilicio *uruapense* se utilizará para denominar a las ciudadanas, ciudadanos, vecinas y vecinos del municipio.

#### CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO

**Artículo 10.** El municipio conservará la extensión territorial que hasta hoy tiene. Cuenta con una superficie de 1014 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de Charapan, Paracho y Nahuatzen; al sur, con el de Gabriel Zamora; al este, con los de Tingambato, Ziracuaretiro y Taretan; al oeste, con los de Nuevo Parangaricutiro, Peribán y Los Reyes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

**Artículo 11.** El municipio tiene su cabecera en la ciudad de Uruapan, la cual es sede del Ayuntamiento. Sólo podrá mudar su residencia previo acuerdo del cambio y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado en la Ley Orgánica.

**Artículo 12.** Para la integración del gobierno y la administración pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del municipio, éste se dividirá en:

I. La cabecera municipal, la cual tiene residencia en la ciudad de Uruapan y está integrada por las colonias, barrios y asentamientos humanos del inventario correspondiente;

II. Las siguientes jefaturas de tenencia:

1. Angahuan.
2. Caltzontzin.
3. Capacuaro.
4. Corupo.
5. Jicalán.
6. Jucutacato.
7. Nuevo Zirosto.
8. San Lorenzo.
9. Santa Ana Zirosto.

III. Las encargaturas del orden en los siguientes centros de población:

1. Betania.
2. Cheranguerán.
3. Chimilpa.
4. Cutzato.
5. El Durazno.
6. El Manguito.
7. El Sabino.
8. El Ucaz.
9. Jicalán Viejo.
10. La Basilia.
11. La Carátacua.
12. La Chichica.
13. Las Cocinas.
14. La Cofradía.
15. La Lobera.
16. Mata de Plátano.
17. Matanguarán.
18. Nuevo Centro de Población Lázaro Cárdenas.
19. Nuevo San Martín Buenos Aires.

20. San Marcos.
21. San Martín Buenos Aires.
22. San Salvador y/o San Salvador Combutzio, Parícutin.
23. Santa Bárbara.
24. Santa Rosa.
25. Tanáxhuri.
26. Tejerías.
27. Tiamba.
28. Toreo el Alto.
29. Toreo el Bajo.
30. Zirapóndiro.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento, previa consulta con las y los habitantes del centro de población o comunidad de que se trate, podrá otorgar o modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política o circunscripción territorial que corresponda a las jefaturas de tenencia, encargaturas del orden y colonias, así como nombrar en los centros de población o comunidad, cuando las circunstancias lo ameriten, jefa o jefe de tenencia, encargada o encargado del orden y Presidenta o Presidente de comité vecinal.

#### CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

**Artículo 14.** La población del municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinas, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

**Artículo 15.** En el municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo o género, religión, idiosincrasia, preferencia política, edad, discapacidad, condición social o de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las relaciones entre servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona, los derechos humanos y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 16.** Son vecinas y vecinos del municipio las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo en él su domicilio, entendiéndose éste, en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán, como el lugar en el que las personas residen con el propósito de establecerse en él.

**Artículo 17.** Se considera como habitante a toda aquella persona

que reside en el territorio municipal y aún no ha obtenido el carácter de vecina o vecino.

La vecindad en el Municipio de Uruapan se adquirirá por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y residencia efectiva durante ese lapso; y,
- II. Manifestarlo expresamente ante la autoridad municipal, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado, ante las autoridades correspondientes, a su anterior vecindad.

**Artículo 18.** Las y los habitantes del municipio que estén interesados en adquirir el carácter de vecinas y vecinos habrán de presentar solicitud, por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a la misma los documentos con los cuales acrediten su domicilio, el término de radicación y, en su caso, la correspondiente renuncia del carácter de vecina o vecino, debidamente cumplimentada ante la autoridad municipal correspondiente, al domicilio que guardaban con anterioridad. Una vez recibida la solicitud, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento ordenará realizar todas las diligencias conducentes al caso, a efecto de corroborar el domicilio del solicitante. Hecho lo anterior remitirá las constancias correspondientes a la Presidenta o Presidente municipal, a efecto de que se someta a consideración del Ayuntamiento la expedición del reconocimiento sobre la adquisición de la vecindad.

Una vez obtenido el carácter de vecina o vecino del municipio, se mandará a inscribir en el padrón municipal, debiendo en lo sucesivo cumplir con las obligaciones civiles y políticas, siempre de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento declarará la pérdida de la vecindad en los siguientes casos:

- I. Por el establecimiento permanente del domicilio fuera del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio; y,
- IV. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

**Artículo 20.** Se exceptúa de la pérdida del carácter de vecina o vecino del municipio, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona se traslade a residir a otro lugar a desempeñar un cargo de elección popular que no implique la renuncia expresa a la vecindad del municipio, o para el desempeño de un cargo público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,

III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**Artículo 21.** Son ciudadanos y ciudadanas del municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinas o vecinos, reúnen además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, quienes gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica y el presente Bando.

Las y los ciudadanos del municipio, además de los señalados en la Ley Orgánica, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio, así como proponer alternativas de solución para problemas de sus localidades o regiones;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, debiendo en todo momento abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros, o de afectar la convivencia cívica social;
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- IV. Intervenir en los órganos de participación ciudadana y en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,
- V. Los demás que prevean este Bando y la normatividad aplicable.

b) Obligaciones:

- I. Conocer, cumplir y respetar las leyes, el Bando, los reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la ciudadanía;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualesquier otros que se establezcan en beneficio de la comunidad; y,
- V. Las demás que prevean este Bando y la normatividad aplicable.

**Artículo 22.** Son derechos y obligaciones de las y los habitantes del municipio los señalados en el artículo que antecede, con excepción de los siguientes:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- IV. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- V. Intervenir en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, siendo sus derechos y obligaciones los siguientes:

a) Derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- III. Ser protegidos en su persona y bienes por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- IV. Ser sujetos de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del municipio;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las y los servidores públicos municipales que no

cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

- VI. Transitar libremente por la vía pública, derecho cuyo ejercicio estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
- VII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
- IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- VI. Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 24.** Toda persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas o a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

**Artículo 25.** Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública o los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

**CAPÍTULO VI**  
DEL INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y PADRÓN MUNICIPAL

**Artículo 26.** La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, mantendrá permanentemente actualizado el inventario de colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás asentamientos que integran el municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento y lo que señale la legislación aplicable.

**Artículo 27.** El Padrón Municipal de Vecinas y Vecinos es un instrumento público para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales, y estará al cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Al solicitar su inscripción en el Padrón, es obligación de las y los habitantes, así como de las vecinas y vecinos, proporcionar de manera fidedigna todos los datos que les sean requeridos, al igual que los documentos necesarios para comprobarlos.

**Artículo 28.** Los datos contenidos en el Padrón constituirán prueba plena de la residencia y caracterización de la vecindad en la población, lo que sólo podrá acreditarse por medio de la constancia que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

El manejo de los datos personales se atenderá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

**Artículo 29.** El Padrón Municipal de Vecinas y Vecinos será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que, por considerarlo necesario, determine el Ayuntamiento.

Serán auxiliares de la Secretaría del Ayuntamiento en la integración, rectificación y renovación del Padrón las jefas y jefes de tenencia, encargadas y encargados del orden, presidentas y presidentes de comités vecinales, así como las y los funcionarios públicos municipales encargados de extender autorizaciones, permisos o licencias municipales.

**Artículo 30.** La Secretaría del Ayuntamiento expedirá constancias de empadronamiento atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Registro Nacional de Población, el Instituto Nacional Electoral y/ o el Registro Civil, a efecto de obtener información sobre las altas y bajas al Padrón Municipal de Vecinas y Vecinos. Además, por conducto de su Secretaría podrá celebrar convenios para que, en coordinación con las autoridades federales y estatales, se integre un padrón municipal para el conteo de habitantes, vecinas y vecinos, identificando en el mismo a los integrantes de las comunidades pertenecientes al municipio, apoyándose en las autoridades auxiliares para este fin.

**Artículo 32.** La persona que habite alternativamente en más de un territorio municipal deberá inscribirse como vecina o vecino de tan sólo uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en el Municipio de Uruapan tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I**  
DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 33.** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al municipio, y está integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, que es el

representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; la Síndica o Síndico, siete Regidoras o Regidores de mayoría relativa y cinco regidoras o regidores de representación proporcional, conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno, y no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento estará integrado en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica. La instalación y entrega-recepción del Ayuntamiento se verificará de conformidad con las disposiciones mencionadas en la misma Ley Orgánica.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar de las y los uruapenses, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad. Así mismo, tiene como objetivos coordinar, estimular y dirigir la participación social incluyente para encontrar vías de satisfacción de las necesidades de la población del municipio, y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal, a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Además, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante integrada por la Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, la cual sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**Artículo 39.** De conformidad con la Ley Orgánica, el Ayuntamiento celebrará sesiones para resolver los asuntos que le corresponden, las cuales podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes;
- IV. Internas; y,

- V. Virtuales.

**Artículo 40.** Los casos no previstos en este Bando respecto del funcionamiento del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, los respectivos reglamentos municipales o los acuerdos del propio Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 41.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales se designarán entre los miembros del Ayuntamiento comisiones colegiadas, las cuales propondrán con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución.

Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión, quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 42.** Las comisiones del municipio deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento, en el ámbito de la competencia municipal y por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, determine al inicio de una administración.

Para atender asuntos de carácter especial el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá formar comisiones temporales.

**CAPÍTULO III**  
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 43.** Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del gobierno municipal, su administración, sus dependencias, organismos, servicios y funciones públicas, mismos que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Bando. Estas regulaciones serán de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del municipio.

**Artículo 44.** Los acuerdos obedecen a ordenamientos jurídicos cuyo objeto es responder a situaciones concretas; por decisión de la autoridad tendrán efecto sobre particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones emitidas para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrá trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 45.** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por particulares. En tal caso lo hará conforme a los principios generales de derecho, la jurisprudencia y la equidad.

**Artículo 46.** Los reglamentos municipales deberán definir, por lo menos:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que pretenden alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Las sanciones; y,
- VIII. Su vigencia.

**Artículo 47.** Para la creación de reglamentos municipales se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de proponer proyectos de reglamentos corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, demás integrantes del Ayuntamiento y, en general, a la ciudadanía del municipio. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto será discutido por los miembros del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión o comisiones a quienes corresponda, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto ha sido suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de las y los integrantes del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Para su observancia, los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El desarrollo del proceso antes señalado se regirá conforme con lo dispuesto por el reglamento correspondiente o, a falta del mismo, por los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 48.** Es obligación de la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento asegurarse de que el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, sean publicados, estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándoles la difusión necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente. Lo anterior, para que surtan efectos y sean del conocimiento de la ciudadanía y de los funcionarios públicos municipales.

La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 49.** Las y los particulares, al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento determinará, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento deberá contar con reglamentos actualizados y vigentes, que respondan a las situaciones y necesidades contemporáneas, los cuales tendrán que ser publicados para su observancia general en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Estos reglamentos deberán ajustarse a las leyes que establezca el Congreso del Estado, vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tratados internacionales.

En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán la atribución de proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

#### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 51.** El patrimonio municipal está integrado por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, del dominio público, de uso común y privado;
- II. La hacienda pública, conformada por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y los convenios respectivos; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 52.** Son bienes de dominio público municipal, enunciativa y no restrictivamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a estos, conforme a la Ley Orgánica;
- III. Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, que le pertenezcan;
- IV. Las áreas verdes municipales;
- V. Cualquier otro inmueble propiedad del municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible, así como los que adquiera el municipio por causa de utilidad pública;
- VI. Las reservas territoriales municipales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que las que le sean otorgadas por el fondo legal;
- VII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en este artículo;
- VIII. Los muebles propiedad del municipio que, por su naturaleza normal u ordinaria, no sean sustituibles, como son expedientes de oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte, piezas de museo, etcétera;
- IX. Los muebles propiedad del municipio, ya sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;
- X. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad de la Federación o del Estado;

- XI. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Ayuntamiento para irrigación, usos domésticos, navegación u otros usos de utilidad pública, existentes dentro del territorio del municipio y que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- XII. Las plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parques públicos municipales existentes dentro del territorio municipal;
- XIII. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del municipio se levanten para ornato en los lugares públicos o para comodidad de las personas; y,
- XIV. Los demás que señalen las leyes.

**Artículo 53.** Son bienes del dominio privado del municipio:

- I. Las tierras de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los vacantes y los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial, situados dentro del territorio municipal;
- III. Los que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna ley o decreto, y que por su disolución o liquidación, son devueltos al Ayuntamiento;
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio, en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o en alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines; y,
- V. Los bienes muebles e inmuebles no enunciados en la Ley Orgánica como de dominio público.

**Artículo 54.** Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Pública, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Los bienes de dominio público de uso común, al igual que los destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrá imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Los bienes de dominio público municipal no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias

o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros. Sin embargo, las y los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.

**Artículo 55.** La incorporación o desincorporación de los bienes del dominio público, deberán seguir las formalidades que para tal efecto dispongan la Ley Orgánica y la normatividad aplicable.

**Artículo 56.** Los bienes del dominio privado del municipio se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias y organismos administrativos municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y dominio que regula el derecho civil, con las modalidades y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, a excepción de los bienes en comodato otorgados en su favor. Para los efectos antes mencionados, deberá mediar el correspondiente dictamen técnico emitido por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, así como el acuerdo del Ayuntamiento tomado por las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 58.** La Síndica o Síndico Municipal será responsable de vigilar la correcta administración de los bienes patrimoniales del municipio, sin perjuicio de las facultades que en materia de patrimonio municipal concede la Ley Orgánica y la reglamentación interna municipal a la Presidenta o Presidente Municipal y la Contralora o Contralor Municipal.

**Artículo 59.** Cada responsable de área de la administración pública municipal deberá vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área, y reportar a la Síndica o Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario.

Así mismo, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, las y los servidores públicos de la administración tendrán las siguientes obligaciones en particular:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están determinados;
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;
- III. Hacer saber, por escrito, a su jefa o jefe inmediato acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales por parte de las y los servidores públicos de las dependencias en que laboran, y colaborar en la investigación correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes municipales;

V. Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefa o jefe inmediato a la Síndica o Síndico Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo; y

VI. Las demás que para tal efecto establezca el Reglamento de Patrimonio.

**Artículo 60.** Es derecho y obligación de las y los usuarios de los bienes del dominio público municipal proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta que cause algún daño al mismo será sancionada de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia vigentes.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 61.** La función ejecutiva del Ayuntamiento le corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, quien para el despacho de los asuntos de la administración pública se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica, del presente Bando y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 62.** La administración pública municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos que la integran deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento a través del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo de gobierno.

La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estarán subordinadas directamente, las cuales estarán bajo control de la administración pública municipal, o bien serán organismos públicos descentralizados o desconcentrados.

La Presidenta o Presidente Municipal tendrá facultades para resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la administración pública municipal.

**Artículo 63.** Ninguna servidora o servidor público municipal de primer nivel podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, ni en los gobiernos federal o estatal, a cambio de remuneración alguna, a excepción de las labores de instrucción y beneficencia.

**Artículo 64.** Las y los servidores públicos titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas centralizadas, descentralizadas y desconcentradas de la administración pública municipal, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA

**Artículo 65.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, mismas que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal en los términos establecidos por la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de sus titulares, debiendo garantizar también la inclusión y la no discriminación.

Asimismo, la Presidenta o Presidente Municipal podrá contar con una Coordinación de asesores, con el objeto de brindarle orientación en la planeación estratégica para los temas de la administración pública municipal. Estos asesores, por instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal, auxiliarán a las diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas, y sus funciones y atribuciones quedarán detalladas en lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento actualizará periódicamente el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para regular las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de las dependencias municipales y entidades paramunicipales. La Administración Pública Municipal 2021-2024 de Uruapan está conformada por las siguientes:

#### A) DEPENDENCIAS:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Despacho del Presidente;
- VII. Coordinación de Asesores;
- VIII. Secretaría de Administración;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública;
- X. Consejería Jurídica;
- XI. Secretaría de Obras Públicas y Movilidad;

- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XIII. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XIV. Secretaría de Política de Género e Inclusión;
- XV. Secretaría de Fomento Económico;
- XVI. Secretaría de Bienestar y Política Social;
- XVII. Secretaría de Turismo y Cultura; y,
- XVIII. Juzgado Cívico.

#### B) ENTIDADES:

- I. **DESCONCENTRADAS:** Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Centro Integral de Iniciación Artística (CIIA). Órgano Administrativo del Parque Nacional «Barranca del Cupatitzio» (PNBC). Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos y su Centro Externo de Atención.  
  
Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan; y,
- II. **DESCENTRALIZADAS:** Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán (CAPASU). Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).

La organización, facultades y funciones de las dependencias municipales y entidades paramunicipales estarán señaladas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como en los Manuales de Organización correspondientes.

El organigrama de la Administración Pública Municipal obra como puede verse en el anexo al presente.

**Artículo 67.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia para la que fueron creados, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, con un presupuesto asignado y una estructura orgánica propia definida en su reglamento respectivo, invariablemente aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 69.** La administración pública municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea el fideicomitente.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento designará una comisaria o comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya. También establecerá las formas y procedimientos para contar con información adecuada sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

### SECCIÓN I

#### DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

**Artículo 71.** En el municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del desarrollo integral de la familia, la cual promoverá el bienestar social. Ésta contará con un patronato que coadyuve en sus funciones y oriente sus acciones y programas, cuyos objetivos, atribuciones y estructura serán los establecidos en la Ley Orgánica y la reglamentación aplicable.

### SECCIÓN II

#### DEL CENTRO INTEGRAL DE INICIACIÓN ARTÍSTICA (CIIA)

**Artículo 72.** El Centro Integral de Iniciación Artística es una entidad desconcentrada, cuyo objetivo es brindar a la población educación sistematizada y escolarizada en las disciplinas artísticas, con base en programas académicos que permitan lograr una preparación integral para expresarse a través de los lenguajes del arte, valorar la calidad estética de sus manifestaciones y desarrollar la sensibilidad y la creatividad, así como el sentido de pertenencia y el compromiso social. El Centro Integral de Iniciación Artística albergará a la Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Uruapan y a las demás disciplinas y agrupaciones artísticas del gobierno municipal.

### SECCIÓN III

#### DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL «BARRANCA DEL CUPATITZIO» (PNBC)

**Artículo 73.** El órgano administrativo del Parque Nacional «Barranca del Cupatitzio» es una entidad administrativa desconcentrada, la cual carece de patrimonio y personalidad jurídica propios por determinación legal, está subordinada a la Presidenta o Presidente Municipal y tiene como objeto la gestión y administración de los recursos de dicho parque con base en el decreto por el que se crea el 12 de marzo de 2018.

### SECCIÓN IV

#### DEL REFUGIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS Y SU CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN

**Artículo 74.** El Refugio de Protección Integral a Mujeres, sus

Hijas e Hijos y su Centro Externo de Atención tienen como finalidad brindar protección, atención integral y especializada, desde la perspectiva de género y los derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos en situación de riesgo cuando así lo soliciten, garantizando su derecho a una vida libre de violencia y facilitando su proceso de empoderamiento y ciudadanía.

### SECCIÓN V

#### DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN

**Artículo 75.** El Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Uruapan es un órgano consultivo de colaboración y participación ciudadana con la Administración Pública Municipal. Su creación obedece a lo establecido por la Ley Orgánica con el objeto de conservar, promover, difundir, publicar, registrar y sistematizar la información histórica y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos trascendentales de carácter social, político, cultural, artístico, turístico, arquitectónico y económico del municipio.

### SECCIÓN VI

#### DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN (CAPASU)

**Artículo 76.** Es obligación del Ayuntamiento prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual cuenta con un organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, también identificado mediante las siglas CAPASU, mismo que desempeña sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

### SECCIÓN VII

#### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE URUAPAN (IMPLAN)

**Artículo 77.** El Instituto Municipal de Planeación es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del municipio y sus habitantes.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 78.** Las y los habitantes del municipio gozarán de los servicios públicos municipales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, el presente Bando y los reglamentos que regulen su

funcionamiento, así como todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que, en el ámbito de su competencia, le corresponda al Ayuntamiento brindar o colaborar en su provisión.

**Artículo 79.** Por servicio público se entenderá toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas; estará a cargo del Ayuntamiento y será brindado por la administración pública municipal o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente o a través de convenios celebrados con la Federación, el Estado u otros municipios, conforme a la Ley Orgánica y la normatividad aplicable. Para el municipio deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Será facultad del Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, establecer servicios públicos municipales distintos de los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de Michoacán. Cuando dicha creación afecte intereses de terceros el Ayuntamiento, antes de resolver, concederá a los interesados el derecho de audiencia y defensa previa.

## CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

**Artículo 80.** Los servicios públicos podrán concesionarse a las y los particulares, de acuerdo con la Ley Orgánica y la normatividad aplicable. La concesión será otorgada por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todos los casos las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deberán quedar sujetas a la restitución, al igual que las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- V. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VI. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- VII. El régimen para la transición tras el último periodo de la concesión, que deberá garantizar al Ayuntamiento la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,

- VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por parte del concesionario. En estos casos, la concesión quedará sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones; el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

Cuando, por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesario el establecimiento de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por la autoridad para garantizar su regularidad y eficacia.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

**Artículo 81.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario. En caso de negativa se iniciará el procedimiento de revocación establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 82.** El Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades o unidades administrativas competentes, supervisará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento, cuando así lo requiera el interés público, deberá ocuparse temporalmente del servicio público e intervenir en su administración. En los casos en que la concesionaria o concesionario no preste eficazmente el servicio bajo su responsabilidad, o bien se niegue a seguir prestándolo, podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

**Artículo 84.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica, el presente Bando y la normatividad aplicable, es nula de pleno derecho.

## CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 85.** Se entiende por servicio de agua potable a la actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de este bien, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado, bajo los principios de continuidad e igualdad de los usuarios.

Por servicio de drenaje se alude a la recolección, conducción y disposición de aguas residuales desde el lugar de descarga hasta los cuerpos receptores y/o plantas de tratamiento de las mismas.

Por servicio de saneamiento se entiende al conjunto de acciones para lograr el tratamiento y vertido de las aguas residuales a los cuerpos receptores, y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo mediante equipos, instalaciones e infraestructura.

Estos servicios estarán regulados por la normatividad correspondiente.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo, a través de la CAPASU, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

El agua se destinará a la prestación del servicio público en el siguiente orden:

- I. Doméstico;
- II. Público Urbano;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

La prestación del servicio doméstico siempre tendrá preferencia sobre los demás usos. El orden de prelación para la prestación del servicio podrá ser modificado o aumentado, previa aprobación de la Junta de Gobierno de la CAPASU y del Ayuntamiento.

**Artículo 87.** Están obligados a contratar y pagar los servicios que preste la CAPASU quienes hagan uso de dichos servicios, de conformidad con las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. La contratación, conexión y prestación de los servicios de la CAPASU, serán realizadas conforme a la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO IV DE LA LIMPIA Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 88.** Es competencia del Ayuntamiento la limpieza de vías públicas, plazas, parques, jardines y, en general, los lugares de uso común, así como el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Así mismo las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico; acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

**Artículo 89.** El Ayuntamiento establecerá las estrategias necesarias

para garantizar la limpieza en el municipio, así como la separación de residuos sólidos urbanos conforme lo señale la normatividad en la materia, a fin de asegurar que los residuos no pongan en riesgo la salud pública ni dañen al medio ambiente, contribuyendo así a alcanzar el desarrollo sustentable del municipio.

Asimismo, por conducto del departamento encargado del manejo de residuos urbanos y con participación de vecinas y vecinos del municipio, proveerá de depósitos para residuos urbanos en la vía pública y lugares de uso común que estén dentro de la jurisdicción municipal. Además, fijará lugares especiales para depositar los residuos de acuerdo con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento proveerá el servicio de recolección de residuos urbanos, a través de rutas y vehículos asignados para tal efecto.

**Artículo 90.** Es obligación de vecinas, vecinos y habitantes del municipio acatar todas las disposiciones legales aplicables en materia de manejo de residuos urbanos.

#### CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

**Artículo 91.** El Ayuntamiento proveerá de los espacios físicos correspondientes que fungirán como mercados públicos municipales, para que concurran en ellos comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de compra y venta de productos a consumidores.

Asimismo, se designará el espacio físico denominado centro de abasto, en el cual podrán concurrir comerciantes a efectuar actividades de compraventa de satisfactores de primera necesidad al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados y centros de abasto constituye un servicio público cuya prestación y/o regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**Artículo 92.** Las y los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior habrán de obtener previamente su título de concesión y su licencia municipal, así como realizado todos los trámites establecidos en la normatividad aplicable. Tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado, así como todos los accesos y áreas aledañas;
- II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;
- III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro del local comercial;
- V. Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto

que constituya un lucro en perjuicio del patrimonio municipal;

- VI. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores, así como al erario público municipal; y,
- VII. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato o la reglamentación aplicable.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento, a través del reglamento en la materia, regulará las medidas, procedimientos y actividades dentro de los mercados y centros de abasto.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS PANTEONES, CEMENTERIOS Y CREMATORIOS

**Artículo 94.** Los servicios públicos de panteón, cementerio y crematorio serán prestados por el Ayuntamiento; en el caso de panteones o cementerios se contará con las modalidades de panteón horizontal o tradicional y vertical u osario. Tratándose de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, éstas no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil, debiéndose cumplir con la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 95.** El Ayuntamiento proporcionará el servicio de matanza de ganado a través del rastro municipal.

El servicio público de rastro municipal tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de ganado para consumo de los habitantes del municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

**Artículo 96.** Por conducto de sus jefes de tenencia y encargados del orden, quienes vigilarán que se lleve a cabo en apego a la legislación aplicable, el Ayuntamiento controlará y vigilará la matanza de ganado que se realice en los demás centros de población del municipio.

En las localidades donde no existan instalaciones para el sacrificio o matanza de ganado, la Presidenta o Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, el cual habrá de cumplir con los requisitos de la legislación correspondiente.

**Artículo 97.** Serán obligaciones del administrador del rastro municipal:

- I.- Mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones;
- II.- Verificar que el pago de los derechos municipales esté realizado;
- III.- Mantener el orden en el interior del lugar;
- IV.- Brindar debidamente fundada y motivada la información que le sea solicitada por parte de las autoridades competentes; y,

- V.- Vigilar que el ganado para sacrificio sea de legítima procedencia y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano.

A su vez, se auxiliará de un veedor y un médico veterinario zootecnista designados por parte del Ayuntamiento, debidamente acreditados por la autoridad federal en la materia, quienes tendrán por objeto realizar el análisis ante y post mortem del ganado sacrificado. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que desempeñen los auxiliares de las autoridades sanitarias competentes.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

**Artículo 98.** Corresponde al Ayuntamiento promover y mantener de manera preventiva la seguridad y el orden público en el municipio, protegiendo a las personas en sus posesiones y derechos. La seguridad pública, el tránsito y la vialidad estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que dependerá administrativamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las facultades que le confiera la legislación federal, estatal y municipal aplicables.

**Artículo 99.** Los policías municipales, así como los policías adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, y sus auxiliares viales, estarán al mando de la Presidenta o Presidente Municipal por conducto de la Secretaria o Secretario de Seguridad Pública Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que la Gobernadora o Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, o cuando así lo juzgue necesario.

**Artículo 100.** En materia de vialidad y tránsito, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, implementar las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas, principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio.

**Artículo 101.** El Ayuntamiento, elaborará y vigilará la política vial y de tránsito para el municipio, auxiliándose de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las autoridades federales, estatales y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general. Compete a la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la aplicación de la política vial y de tránsito.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 102.** La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las acciones de protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen con base en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la

población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

El Ayuntamiento actuará en concordancia con las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil.

**Artículo 103.** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre. Estará integrado por las y los representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participen en las tareas de protección civil, en los términos descritos en el Reglamento de Protección Civil Municipal, y formará parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

En caso de siniestro o desastre el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, dictará las normas y ejecutará las tareas de auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, los bienes y el entorno ecológico. En caso necesario emitirá la declaratoria respectiva.

**Artículo 104.** Es obligación de las ciudadanas y ciudadanos colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil y las dependencias del municipio ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un riesgo para su persona.

**Artículo 105.** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada y exista riesgo inminente, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de auxilio, y a proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 106.** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, y de ello resulten daños a terceros, tal persona será acreedora a las sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 107.** Previa aprobación del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, por sí o a través de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con instancias federales o estatales tendientes a fortalecer las acciones y programas en materia de protección civil.

## CAPÍTULO X

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 108.** Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas.

## CAPÍTULO XI DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 109.** El Ayuntamiento es autoridad en materia sanitaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán, así como en términos de lo establecido en los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la autoridad federal y estatal por ser un asunto de orden público e interés social.

**Artículo 110.** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Integrar el Comité Municipal de Salud;
- III. Impulsar, coadyuvar y concurrir en la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias federales y estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal para el fomento de la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información estadística de atención primaria en temas de salud;
- IX. Combatir, en coordinación con las dependencias correspondientes, las emergencias sanitarias que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a la regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos en materia de salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o las necesidades municipales;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud; y,

XIV. Promover normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad, e impulsar el desarrollo de su integración social.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento emitirá todas las medidas legales en materia de salud pública que le confieran el presente Bando y la normatividad aplicable.

**Artículo 112.** El área de salud municipal del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias competentes, tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

**Artículo 113.** Para que la presidenta o presidente Municipal expida una licencia para la apertura de algún establecimiento, será indispensable que la persona interesada presente previamente la autorización expedida por la autoridad sanitaria respectiva, si el giro comercial, industrial o de servicios así lo requiere, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 114.** Es obligación de las y los habitantes del municipio cumplir con las medidas preventivas que establezcan las instancias federales, las autoridades estatales de salud y el gobierno municipal, para la mitigación y control de los riesgos a la salud, así como las demás que se establezca en los reglamentos, decretos o acuerdos que emitan las autoridades competentes.

Es derecho de las y los habitantes del municipio presentarse en las oficinas o dependencias sanitarias para que les sean aplicadas las vacunas preventivas de enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijas, hijos y personas dependientes para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el municipio.

De igual manera, es obligación de las y los propietarios de cualquier establecimiento comercial, industrial y de servicios, así como de las dependencias gubernamentales, acatar los protocolos en sus establecimientos para la mitigación y control de todos los riesgos a la salud, cuando las instancias federales, las autoridades de salud en el estado y el gobierno municipal así lo establezcan.

**Artículo 115.** Los alimentos, dulces y golosinas que no estén envasados o empaquetados deberán ofertarse siguiendo las medidas de higiene, utilizando todo medio necesario para no despacharlos con las manos y cumpliendo con la normatividad aplicable.

**Artículo 116.** Toda persona que expendan carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por el rastro municipal de origen, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla a las y los consumidores, y estará sujeta a la verificación y muestreo de las autoridades competentes.

**Artículo 117.** Las y los comerciantes que expendan cualquier clase de alimentos y bebidas se sujetarán a la normatividad aplicable en la materia y a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento, en coordinación y auxilio de las autoridades competentes.

**TÍTULO QUINTO**  
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA,  
LA CULTURA Y LAS ARTES

**CAPÍTULO 1**  
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 118.** El Ayuntamiento fomentará la educación en el municipio con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación, del respeto a los derechos humanos y el medio ambiente, al igual que a la construcción o recuperación de la identidad uruapense.

De igual forma vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio den la debida atención y cumplimiento al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

**Artículo 119.** El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas Federal y del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, con perspectiva de inclusión, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico;
- III. Promover e impulsar la investigación científica y tecnológica que sirva como base a la innovación educativa, así como el desarrollo de la enseñanza;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, físicas y deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia, priorizando la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- VI. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas, y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;
- VII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio; y,
- VIII. Instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en educación, integrado por autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, de acuerdo con la Ley General de Educación.

**Artículo 120.** El Ayuntamiento realizará todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar de las y los menores de edad dentro del municipio. Así mismo, fomentará que las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir asistan a los centros básicos de educación primaria para adultos, a fin de que adquieran la instrucción fundamental.

## CAPÍTULO II DE LA CULTURA Y LAS ARTES

**Artículo 121.** El municipio considera la importancia de la diversidad cultural, con el objetivo de que se garantice entre sus habitantes el libre desarrollo social y humano en el ejercicio de derechos culturales como las artes, las artesanías y las tradiciones; además, promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la diversidad étnica, ideológica y social, protegiendo las diversas formas de expresión cultural, como lo son las lenguas y culturas indígenas.

El Ayuntamiento establecerá los objetivos, programas y estrategias para el fomento e impulso de la cultura y las artes, en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa, priorizando el rescate de las tradiciones ancestrales de las comunidades y los pueblos indígenas; asimismo, promoverá la creación de espacios de exposición artística permanentes, con el objetivo de que las y los creadores y ejecutantes, locales o visitantes, tengan la oportunidad de presentar su obra a la ciudadanía.

**Artículo 122.** El Ayuntamiento, por medio de las dependencias u organismos correspondientes, creará vínculos entre la iniciativa privada y la administración pública para el fomento y el impulso de movimientos artísticos regionales, por medio de becas o fideicomisos para el apoyo a artistas, artesanas y artesanos del municipio, así como de la difusión de su trabajo.

## TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 123.** En el ámbito de su competencia, es facultad del Ayuntamiento fomentar la cultura física y el deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en las leyes federal y estatal en la materia, su reglamento y demás ordenamientos legales en el ámbito municipal; además promoverá el uso adecuado de los espacios deportivos municipales para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CULTURA POLÍTICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 124.** El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, que podrá efectuarse de manera directa a través de organismos, considerándose como tales a los consejos consultivos de desarrollo municipal, patronatos y comités de participación

ciudadana, los cuales estarán integrados por ciudadanas, ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales, debidamente constituidas.

Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía podrá participar de manera directa son los plebiscitos, los referendos, los foros de consulta popular y las iniciativas populares, todos los cuales estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 125.** Los consejos consultivos de desarrollo municipal son organismos colegiados, representativos de la población, integrados por ciudadanas y ciudadanos, representantes de comités vecinales y de organismos no gubernamentales debidamente constituidos. Su finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio, e impulsarán la colaboración y participación de las y los ciudadanos a efecto de proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades municipales.

Sus procedimientos de integración, la designación de sus miembros y sus funciones serán determinados por el Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana de Uruapan Michoacán.

**Artículo 126.** El Ayuntamiento podrá constituir Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo social;
- II. Planeación;
- III. Obras y servicios públicos;
- IV. Urbanismo y medio ambiente;
- V. Seguridad;
- VI. Fomento económico;
- VII. Turismo y cultura;
- VIII. Desarrollo rural;
- IX. Desarrollo de las comunidades indígenas;
- X. Salud;
- XI. Cultura física y deporte;
- XII. Igualdad e inclusión;
- XIII. Educación; y,
- XIV. Los demás que demanden las necesidades del municipio y que por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

**Artículo 127.** Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará comités vecinales para cada comunidad o colonia, los cuales estarán constituidos por una Presidenta o Presidente, así como por las comisiones necesarias, de conformidad con el reglamento correspondiente.

La designación de representantes de los centros de población conurbados, rurales y comunidades indígenas se llevará a cabo atendiendo a sus usos y costumbres, y en todos los casos se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica.

### CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 128.** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana democrática y directa a través de la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, el observatorio ciudadano y el presupuesto participativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y la normatividad aplicable.

**Artículo 129.** La iniciativa ciudadana es la forma de participación por la cual la ciudadanía somete propuestas a la consideración de las autoridades municipales, con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, decretos o reglamentos. La presentación de tales propuestas obliga a la autoridad a estudiarlas, analizarlas y resolver para, en su caso, aprobarlas o desecharlas.

**Artículo 130.** El referéndum es el proceso por medio del cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo a los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, o a los decretos, acuerdos y circulares de observancia general que contengan asuntos administrativos que expida el Presidente o Presidenta Municipal, o bien promueve la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos ni afecten la regulación interna de los órganos del municipio.

**Artículo 131.** El plebiscito es el procedimiento por medio del cual la ciudadanía del municipio aprueba o rechaza actos del Ayuntamiento cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos ni afecten la regulación interna de los órganos del municipio. Quedan incluidos los actos que tengan por objeto los nombramientos de titulares o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría.

**Artículo 132.** La consulta ciudadana es un instrumento de participación mediante el cual las y los ciudadanos del municipio pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento.

**Artículo 133.** Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de la autoridad municipal en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno de los diferentes temas de la vida pública,

haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el municipio y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

**Artículo 134.** El presupuesto participativo es el mecanismo por el cual las y los ciudadanos del municipio deciden el destino en que deberán aplicarse los recursos públicos, considerando proyectos específicos que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en las que se divide el municipio, debiendo privilegiarse siempre a aquellas que tengan mayor rezago social.

Los proyectos específicos sujetos a presupuestos participativos serán presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, y versarán sobre los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de los centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa.

### TÍTULO OCTAVO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 135.** Las autoridades municipales estarán obligadas a promover y fomentar el derecho al acceso a la información pública, por lo cual el Ayuntamiento deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

### TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 136.** Corresponde al Ayuntamiento la rectoría del desarrollo del municipio, procurando que éste sea integral y sustentable, a través del fomento a la educación, la capacitación, el crecimiento económico, la creación de empleo y el mejoramiento de servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso, respetando la dignidad de las y los individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.

El Ayuntamiento, con la finalidad de detonar el desarrollo municipal, podrá convenir la coordinación con autoridades federales, estatales o de otros municipios en los términos de la Ley Orgánica.

**Artículo 137.** Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las comisiones del Ayuntamiento, a las servidoras y servidores de la administración pública municipal, a los organismos no gubernamentales, ciudadanos, vecinas y vecinos del municipio en el ejercicio de sus derechos, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y peticiones de la ciudadanía.

**Artículo 138.** Se consideran instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Basado en Resultados, el cual se integrará por

las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;

- II. Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;
- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,
- IV. Sistema Municipal de Planeación.

**Artículo 139.** Los programas e instrumentos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

**Artículo 140.** Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas e instrumentos serán obligatorios para las dependencias y organismos administrativos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa aprobación del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**Artículo 141.** El Plan Municipal de Desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse en los términos de la legislación aplicable. Su vigencia será el tiempo que corresponda al periodo constitucional del Gobierno Municipal en turno.

**Artículo 142.** Se consideran líneas estratégicas generales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo los siguientes temas:

- I. Desarrollo humano, social e incluyente;
- II. Desarrollo económico sustentable;
- III. Desarrollo ambiental y territorial; y,
- IV. Desarrollo administrativo, institucional y estado de derecho.

## CAPÍTULO III

### DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 143.** A fin de fomentar el desarrollo económico, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incentivar la inversión pública y privada;

- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas federales, estatales, municipales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- III. Promover la investigación y transferencia de tecnología;
- IV. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa;
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de productos;
- VI. Promover una cultura de asociación entre los sectores productivos;
- VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del municipio;
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales con los grandes industriales; y,
- X. Promover la exportación de productos hechos en el municipio a mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, de los cuales pueda derivarse la atracción de inversión productiva internacional al municipio.

## CAPÍTULO IV

### DEL TURISMO

**Artículo 144.** A fin de promover el turismo, el Ayuntamiento deberá:

- I. Promover los desarrollos y atractivos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística en todas sus modalidades, así como el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden federal, estatal o municipal;
- III. Promover la actividad turística aprovechando los recursos

naturales y el patrimonio cultural, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y

- IV. Fortalecer el Comité Consultivo de Turismo de Uruapan.

#### CAPÍTULO V DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 145.** A efecto de detonar el desarrollo social en el municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinar la adecuada aplicación de los recursos destinados a programas sociales;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;
- IV. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes; y,
- V. Las demás que señalen este Bando y los reglamentos y disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 146.** Con la finalidad de ordenar el desarrollo urbano en el municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar y ejecutar los de desarrollo urbano para las zonas municipales, publicitándolos y difundiendo los;
- II. Participar en el Ordenamiento Ecológico Territorial local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental y de asentamientos humanos;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, así como supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables;

- IV. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

- V. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, los sitios y edificaciones que representen para el municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen un patrimonio artístico o valioso en términos arquitectónicos; y,

- VI. Expedir, en coordinación con el Gobierno del Estado, los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, vigilando que éstos no contravengan las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 147.** Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente. Además, en todo momento podrá convenir y ejecutar con la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 148.** El Ayuntamiento estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

#### CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo 149.** El Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, es autoridad competente en la materia, para lo cual promoverá las acciones necesarias que detonen el desarrollo rural del municipio, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 150.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable será el órgano de apoyo para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural, así como para coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para producción y comercialización de la actividad productiva rural, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO VIII****DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**Artículo 151.** El Ayuntamiento, de conformidad con la distribución de competencias establecida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos que de ellas emanen, expedirá la reglamentación municipal correspondiente.

**Artículo 152.** El Ayuntamiento, con el apoyo técnico de la Comisión Forestal del Estado, deberá integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación, de conformidad con la normatividad aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO****DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 153.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo sustentable y protección al medio ambiente las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y los criterios ecológicos en el municipio, en congruencia con los que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado de Michoacán;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como garantizar la protección al medio ambiente, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos federal o estatal;
- III. Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico local de los asentamientos humanos en el municipio a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera que sean de su competencia;
- V. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirá las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales y estatales en la materia de actividades altamente riesgosas;
- VI. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, con excepción de los casos que sean de competencia federal o estatal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación en el territorio municipal;
- IX. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto de dichos sistemas formule la Secretaría del Medio Ambiente estatal;
- X. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, los resultados del monitoreo de la calidad del aire en el municipio al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente Estatal;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales que le estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables respecto del vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales a quienes, por el uso o aprovechamientos de aguas nacionales en actividades económicas, deseen descargar a los sistemas de alcantarillado y drenaje que operan en el municipio y no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; o en su caso, la aceptación del Ayuntamiento, a través de la CAPASU, para tomar a su cargo dicho tratamiento, en cuyo caso el usuario cubrirá las cuotas o derechos correspondientes;
- XV. Aplicar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, de conformidad con las Normas Oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Aplicar la normativa que emita la autoridad federal y estatal en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, a efecto de que las descargas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación que pasen al territorio u otra entidad federativa, cumplan con las especificaciones establecidas en ella;
- XVII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XVIII. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población del municipio;
- XIX. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

- XX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, cementerios, crematorios, rastró, tránsito y transportes locales;
- XXI. Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades en materia ambiental que sean de competencia municipal; y,
- XXII. Las demás que se deriven de la normatividad federal o estatal en materia ambiental.

**Artículo 154.** El Ayuntamiento actuará de acuerdo con el Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico y normatividad aplicable.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 155.** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que la Presidenta o Presidente Municipal, de acuerdo con sus facultades, dicte, así como de la legislación aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**Artículo 156.** Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios emitidos por la Presidenta o Presidente Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo, previa autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Artículo 157.** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y sólo será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia y condiciones serán las estipuladas en el reglamento respectivo.

**Artículo 158.** Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos correspondientes, para:

- I. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones, autorización de fraccionamientos, condominios, fusiones, proyecto de lotificación y obras para conexiones de agua potable y drenaje;

- II. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública, cuyo retiro o borrado deberá ser hecho dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o bien en la fecha en que concluya el término autorizado. Se exceptúa el contenido político, mismo que deberá ser regulado por la normatividad electoral. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza que garantice el retiro de los anuncios;

- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;

- IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;

- V. La autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Municipal.

- VI. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 159.** El Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

### CAPÍTULO II DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 160.** Los centros nocturnos y de diversión, así como los espectáculos públicos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a la normatividad aplicable.

**Artículo 161.** Los centros nocturnos y de diversión, al igual que los espectáculos públicos, independientemente del lugar en que se realicen, deberán contar para su funcionamiento con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no pondrá en riesgo el orden y la seguridad pública; en caso de que se contravenga lo dispuesto por este artículo, las personas responsables serán acreedoras a las sanciones que previene este Bando, así como lo dispuesto en los reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 162.** La autoridad municipal tiene la facultad de suspender, en todo momento, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno, de diversión o espectáculo público que altere el orden o la seguridad.

**Artículo 163.** Atendiendo al interés y orden públicos, la autoridad municipal podrá determinar un horario especial para los centros nocturnos, de diversión o los eventos públicos, si así lo considera pertinente.

**Artículo 164.** Los espectáculos, las diversiones y los eventos públicos deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal, que determinará el lugar en que se debe desarrollar la actividad, y exigirá siempre que no se vean alterados la moral o el orden público, el libre tránsito ni los parques o jardines municipales.

**Artículo 165.** La presentación de cualquier espectáculo público comenzará exactamente a la hora señalada en la programación autorizada; cualquier cambio de horario deberá comunicarse con la debida anticipación al público y ponerse en conocimiento de la autoridad municipal, quien en su momento revisará que el espectáculo cumpla con lo ofrecido.

**Artículo 166.** La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público; cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma pueda o no autorizar el cambio. El incumplimiento del espectáculo ofrecido será por cuenta y riesgo de la empresa organizadora.

**Artículo 167.** Queda prohibido a las empresas que organicen diversiones, eventos o espectáculos públicos o nocturnos, vender un número mayor de boletos que las localidades que tengan disponibles.

**Artículo 168.** Los centros nocturnos, de diversiones, de espectáculos públicos y negocios similares no podrán, en ningún caso, reservarse el derecho de admisión, espacios o lugares específicos para los clientes o consumidores por motivos de carácter físico, étnico, de género, creencias o discapacidades; de condición social, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 169.** Queda prohibido alterar el orden público durante el desarrollo de todo tipo de espectáculos públicos o privados que se lleven a cabo dentro del municipio, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de cada uno de los asistentes.

**Artículo 170.** Se prohíbe la entrada a menores de edad en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. La empresa vigilará, bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición, y la autoridad municipal sancionará el incumplimiento de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 171.** Quedan prohibidos la venta y consumo de bebidas embriagantes en centros de esparcimiento familiar o juvenil.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 172.** Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

**Artículo 173.** Solamente con el correspondiente título de concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

**Artículo 174.** Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio en vía pública; por lo tanto le corresponde otorgar el derecho de piso en la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y la normatividad correspondiente, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a las y los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, así como cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

**Artículo 175.** El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las y los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados conforme al presente Bando y la normatividad aplicable, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Las y los inspectores, notificadoras, notificadores, ejecutoras y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones y siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía expedida por el Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellas y ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las y los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 176.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros u otras que pongan en peligro la integridad de las personas.

### TÍTULO DECIMO SEGUNDO

#### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 177.** Son servidoras y servidores públicos municipales las personas físicas que integran el Ayuntamiento, las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, así como todas y todos aquellos que desempeñen

un empleo, cargo o comisión en la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo. En el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta de ello a la autoridad competente.

**Artículo 178.** Las y los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar vaya en contra del presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Las y los integrantes del Ayuntamiento, la tesorera o tesorero municipal y/o cualquier otra servidora o servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

**Artículo 179.** Las y los integrantes del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la normatividad aplicable.

**Artículo 180.** Las faltas u omisiones de las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden serán sancionadas por el Ayuntamiento, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica. Jefes o jefas de tenencia, encargadas o encargados del orden gozarán del derecho de audiencia y defensa, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes.

### TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 181.** Las controversias suscitadas entre la administración pública municipal y las y los particulares, serán resueltas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la normatividad aplicable, garantizando en todo momento los derechos de legalidad, audiencia y seguridad jurídica.

### TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

##### SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 182.** Cuando los órganos de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, se percaten de actos u omisiones cometidos por personas físicas o morales que vulneren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que realicen actividades en contravención de las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos,

las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o puedan crear riesgo inminente o contaminación.

**Artículo 183.** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá informarse a las y los particulares infractores el término con el que cuentan para inconformarse con las medidas impuestas por la autoridad municipal, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado el recurso correspondiente, de conformidad con la Ley Orgánica y el presente Bando.

### SECCIÓN II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 184.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y corresponderá su aplicación exclusivamente a las áreas de la administración pública municipal.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 185.** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o bien se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. En tal caso se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

**Artículo 186.** Las medidas y acciones que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| <p>I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;</p> <p>II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;</p> <p>III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;</p> <p>IV. Demolición total o parcial;</p> <p>V. Retiro de materiales e instalaciones;</p> <p>VI. Evacuación de zonas; y,</p> <p>VII. Cualquiera otra que tienda a evitar daños a personas o bienes.</p> | <p>agravio al interés público, se les aplicará el doble de la multa impuesta, la cual no podrá exceder de 4000 unidades de medida y actualización vigentes.</p> <p>III. Reparación de los daños causados al medio ambiente o aquellos ocasionados a los bienes muebles o inmuebles del dominio público municipal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se llegasen a desprender;</p> <p>IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial, de instalaciones, construcciones, obras y servicios, o bien de actividades conexas;</p> <p>V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general, toda autorización otorgada por la autoridad municipal con motivo del desempeño de alguna actividad comercial, industrial, de servicio, realización o modificación de obra, o bien para el aprovechamiento de recursos;</p> <p>VI. Intervención en las actividades cuando éstas se refieran a uso del suelo; y,</p> <p>VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad municipal o por obstaculizar las funciones de la misma, sin perjuicio de las acciones penales que con tal motivo se llegasen a desprender.</p> |
|--|---|

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos aplicables.

**Artículo 187.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará a la afectada o afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 188.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general, así como los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 189.** Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**Artículo 190.** Las infracciones referidas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Presidenta o Presidente Municipal y/o por la servidora o servidor público municipal que la Presidenta o Presidente autorice, haciendo uso de la facultad que le otorga la Ley Orgánica. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por la cantidad:
  - a) De 1 a 2000 unidades de medida y actualización vigentes a las personas que hayan infringido el presente Bando y demás disposiciones que deriven del mismo;
  - b) A las infractoras e infractores reincidentes, o a aquellos que con motivo de su acción u omisión hayan puesto en riesgo a la colectividad de manera innecesaria o sin causa justificada, u ocasionen un

**Artículo 191.** En los casos de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitido. Se entenderá como reincidencia a toda aquella acción u omisión que violente alguna de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general, dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la sanción inmediata anterior.

**Artículo 192.** Al dictar el acuerdo o resolución administrativa, la Presidenta o Presidente Municipal y/o la servidora o servidor público municipal que cuente con autorización de la Presidenta o el Presidente, tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

En los casos en los cuales la infractora o infractor sea jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor que el importe de un día de su salario, cuya calidad habrá de ser acreditada por la parte interesada. En los

casos de que la infractora o infractor sea una trabajadora o trabajador no asalariada o asalariado, la multa no podrá exceder a lo correspondiente a un día de salario.

**Artículo 193.** Únicamente la Presidenta o Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo a favor de la comunidad, que en ningún caso podrá ser realizado dentro de la jornada laboral del infractor.

**Artículo 194.** Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal, a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento en la orden de autoridad.

**Artículo 195.** Cuando la sanción imponga multa a la infractora o infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal, perteneciente al Departamento de Notificación y Cobranza, quienes aplicarán el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación aplicable.

**Artículo 196.** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor, y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado. En los casos de infracciones, serán acreedores a las sanciones previstas por el presente capítulo quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

**Artículo 197.** Las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen las y los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en ese término, la petición deberá considerarse en sentido afirmativo, favorable a la peticionaria o peticionario, siempre y cuando acredite tal situación con la certificación legal correspondiente, con excepción de las peticiones generales o las que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos, planes de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo o atenten contra el interés público.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. A partir del siguiente día hábil al de su presentación, si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia; y,
- II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que la o el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado

su escrito de petición. Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Bando de Gobierno para el Municipio de Uruapan, Michoacán, aprobado en sesión ordinaria, de fecha 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, bajo el acta de sesión de Ayuntamiento 48/2012/SO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día viernes 11 once de enero de 2013 dos mil trece, así como sus reformas.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos y gestiones administrativas, así como los recursos que se encuentren en trámite interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, se regirán por lo dispuesto en el Bando de Gobierno para el Municipio de Uruapan, Michoacán, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento, el día 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día viernes 11 once de enero de 2013 dos mil trece, en los correspondientes reglamentos y en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Cuarto.** Se actualizarán y expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en un plazo no mayor que 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente Bando.

**Artículo Quinto.** En tanto no sean expedidos o modificados los reglamentos en los términos del presente Bando, se aplicarán las disposiciones de aquellos en todo lo que no contravenga a éste. A falta de las mismas se aplicarán los acuerdos específicos del Ayuntamiento.

**Artículo Sexto.** Se derogan todas aquellas disposiciones del Municipio de Uruapan que se opongan al presente Bando.

**Artículo Séptimo.** El Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, promulgará y ordenará la publicación del presente Bando.

**Artículo Octavo.** Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal de Uruapan, así como en la página oficial de internet del Ayuntamiento, con la finalidad de que toda la ciudadanía del municipio y las dependencias de gobierno cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno.